

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1718**

17 de agosto de 2010

Presentado por el señor *Soto Díaz*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, a los fines de incluir, entre los requisitos de educación continuada para la renovación de licencia, cursos relacionados con edificación verde (*Green Building*), y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, establece la política pública del Estado Libre Asociado en la formulación, aplicación e interpretación de normas para la práctica de la ingeniería, la agrimensura, la arquitectura y la arquitectura paisajista en Puerto Rico. La Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores y Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, respectivamente, son las entidades dispuestas por Ley para reglamentar la admisión al ejercicio de la profesión, disponer los procedimientos necesarios para garantizar controles de calidad en la provisión de servicios, además de promover el bienestar humano a través del desarrollo de estas profesiones.

Los profesionales de la ingeniería y la arquitectura han sido vanguardistas ante los más recientes desarrollos en la tecnología, los cuales apuntan hacia la posibilidad real y efectiva de desarrollar viviendas y estructuras que no únicamente solucionen la necesidad de nuevos hogares, sino que nos brinden las mismas condiciones del hogar tradicional, pero en balance con la naturaleza y el medio ambiente. La llamada “edificación verde” nos ofrece la oportunidad de crear edificios eficiente y ambientalmente favorables, a través de un diseño inteligente. Se

promueve la conservación de los recursos, incluyendo el uso eficiente y renovable de la energía, la conservación del agua, considerando el impacto ambiental y minimizando los desperdicios producidos, creando así un ambiente confortable donde se reducen los costos de la operación y el mantenimiento.

Es deseable, en beneficio de nuestro futuro como pueblo, que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico explore, hasta donde ello sea posible, estas nuevas posibilidades. Desde esta perspectiva, el rol promotor del Gobierno es indispensable para implementar políticas que incentiven la “edificación verde” como un modelo atractivo de construcción. Desde esta perspectiva, esta Asamblea Legislativa, entiende imperativo incentivar la creación de una infraestructura verde, a través de la modalidad de educación continuada de estos profesionales, que permita que nuestra población pueda afrontar, con responsabilidad y entereza, los retos sociales, económicos y ambientales que presenta el Siglo XXI.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988,  
2 según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos,  
3 Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Los certificados y las licencias...

5 La Junta Examinadora requerirá que la solicitud de sea acompañada de la  
6 evidencia de que se han satisfecho los requisitos de educación continuada que la Junta  
7 mediante reglamento deberá establecer previa determinación del Colegio de  
8 Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y del Colegio de Arquitectos y  
9 Arquitectos Paisajistas, *los cuales incluirán, sin que se entienda como una limitación,*  
10 *cursos relacionados con la llamada edificación verde (Green Building).* La Junta  
11 aceptará evidencia de cursos de Educación Continua ofrecidos por Colegios u  
12 organizaciones de los Estados Unidos de América debidamente acreditados. La Junta  
13 aceptará las certificaciones que, sostenidas por la debida evidencia, emitan los

1 correspondientes Colegios profesionales. El dejar de presentar la evidencia requerida  
2 impedirá la renovación de licencias o certificados a menos que la Junta a su discreción  
3 determine que el no haber presentado esta evidencia fue por causa justificada.

4 En el caso de los ingenieros en entrenamiento...

5 En el caso de los arquitectos y arquitectos en entrenamiento...

6 La Junta establecerá en su reglamento...”.

7 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.